



Resolución Ministerial

N° 048 -2020-IN

Lima, 15 ENE. 2020

VISTOS, los Informes N° 000187 y 000243-2019/IN/VSP/DGIS/DGC de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad de la Dirección General de Información para la Seguridad; el Informe N° 000146-2019/VSP/DGIS y el Memorando N° 000460-2019/IN/VSP/DGIS de la Dirección General de Información para la Seguridad; el Informe N° 000237-2019/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002360-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000065-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, y el artículo 3-A de la Ley N° 27933, establecen que el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante el Reglamento de la Ley N° 27933, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana;

Que, en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley N° 27933, se precisa que el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y, que el Comité Técnico de Coordinación del Sistema



C. MORÁN S.



D. NAPURÍ



F. CARBAJAL



M. PEÑA N.

Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística;

Que, posteriormente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 27933, entre los cuales se encuentran los artículos 53 y 54, precisando que la administración del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior; y, se incluye como integrante del Comité Técnico mencionado en el considerando que antecede, a el/la Director/a de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, disponiéndose que el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quórum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, y será elaborado por la Dirección General de Información para la Seguridad y aprobado por el Ministro del Interior;

Que, de otro lado, el artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, precisa que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, en ese contexto normativo, la Dirección General de Información para la Seguridad, mediante el Informe N° 000146-2019/IN/VSP/DGIS y el Memorando N° 000460-2019/IN/VSP/DGIS, propone la aprobación del Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, documento que tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del mencionado Comité Técnico, en el cual se establece, entre otros aspectos, que la Secretaría Técnica del citado Comité se encontrará a cargo de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, la cual será ejercida a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad; asimismo se establecen disposiciones sobre la designación de representantes; la conformación de equipos para tareas específicas; la colaboración y/o participación de instituciones públicas y/o privadas y/o especialistas; las funciones del Comité Técnico, del Presidente y de la Secretaría Técnica; así como la frecuencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quórum y la adopción de acuerdos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N° 000158 y N° 000237-2019/IN/OGPP/OMD ambos de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable en relación al proyecto de Reglamento propuesto por la Dirección General de Información para la Seguridad;

Que, en ese sentido, teniendo como sustento las normas referidas y las opiniones técnicas antes mencionadas, resulta conveniente emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Dirección General de Información para la Seguridad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el mismo que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0537-2015-IN.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano."

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Información para la Seguridad, la difusión del Reglamento aprobado a las diversas instancias componentes del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El reglamento tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Alcances

El presente reglamento será de aplicación a todos los integrantes del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- Finalidad

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, tiene por finalidad mejorar y asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en el marco de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4.- Base Legal

Las funciones del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, se sustentan en la siguiente normativa:

1. Ley N° 27933, que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias.
2. Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y sus modificatorias.

TÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5.- Conformación del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana (en adelante COTECO – SINAISEC), se encuentra conformado por los siguientes miembros:

1. El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.
2. El/La Director/a de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.
3. Los responsables de las áreas de estadística del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC.
4. Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El COTECO – SINAISEC cuenta con una Secretaría Técnica, la cual es ejercida por la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad.

La Secretaría Técnica se constituirá como el órgano técnico ejecutivo y de coordinación entre los miembros integrantes del COTECO – SINAISEC ejerciendo la asistencia técnica y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 7.- Designación de representantes

Las entidades conformantes del COTECO – SINAISEC mencionadas en los numerales 3) y 4) del artículo 5, designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante documento oficial dirigido a la Secretaría Técnica del Comité. Dicha comunicación podrá ser cursada por medio físico o electrónico, siempre que de la misma se deje constancia de su comunicación.

El plazo para la designación de los representantes del COTECO – SINAISEC, será de cinco (05) días hábiles de requerido por parte de la Secretaría Técnica o en su defecto, de generada la exclusión del representante designado previamente.

Los miembros del COTECO – SINAISEC deberán estar facultados para la toma de decisiones que se adopte. Los miembros alternos deberán contar con las mismas facultades exigidas para los representantes titulares. De preferencia, deberán tener conocimiento de las actividades de estadística en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 8.- Equipo de tareas y colaboración de instituciones o especialistas

Los miembros del COTECO – SINAISEC podrán conformar equipos para la realización de tareas específicas en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, podrán acordar la colaboración y/o participación de otras instituciones públicas y/o privadas y/o especialistas relacionados a la seguridad ciudadana, quienes podrán participar en las sesiones del COTECO-SINAISEC con voz pero sin voto. El acuerdo adoptado deberá establecer el plazo que se requiere su participación (temporal o permanente) y deberá constar en Acta de acuerdos.

Efectuado el acuerdo, la Secretaría Técnica remitirá el oficio de comunicación a las entidades y/o especialistas cuya participación se haya acordado, estableciendo un plazo para su aceptación correspondiente, el cual no deberá ser mayor a diez (10) días hábiles de requerida la misma, ello con la finalidad de garantizar la participación en la sesión requerida.

Artículo 9.- Funciones del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad

1. Formular y proponer las acciones relativas al ámbito de su competencia.
2. Planear, articular, dirigir, coordinar y evaluar las actividades estadísticas que en materia de seguridad ciudadana produzcan los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
3. Acopiar, organizar, centralizar, evaluar, estandarizar, describir, modelar, interpretar y validar la información estadística que producen los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
4. Definir los mecanismos de evaluación de la calidad de información relacionada a seguridad ciudadana como soporte para la elaboración de documentos de política sobre la materia.
5. Estandarizar la información estadística sobre seguridad ciudadana para generar información confiable.
6. Aprobar el plan anual de trabajo del COTECO-SINAISEC.
7. Aprobar, proponer y difundir el uso de variables e indicadores de análisis en materia de seguridad ciudadana.
8. Realizar evaluaciones periódicas a la información estadística sobre seguridad ciudadana recogida a nivel regional, provincial o distrital.
9. Proponer al CONASEC el uso de variables e indicadores de análisis relacionados con la seguridad ciudadana.
10. Emitir a través de la Secretaría Técnica del COTECO-SINAISEC informes de diagnóstico sobre la evolución de indicadores en inseguridad, violencia y comisión de delitos que afectan la seguridad ciudadana sobre la data recogida de los miembros parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



11. Absolver a través de la Secretaría Técnica del COTECO-SINAISEC las consultas y opiniones que requieran los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
12. Otras que considere pertinente el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana sobre la base de la gestión de información para la seguridad.

Artículo 10.- Funciones del Presidente

1. Representar al COTECO SINAISEC e implementar sus decisiones y acuerdos.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al COTECO – SINAISEC.
3. Presentar el Plan Anual de Trabajo del COTECO – SINAISEC y someterlo a consideración del Comité para su aprobación correspondiente.
4. Articular los objetivos, líneas de acción y actividades del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) y el COTECO – SINAISEC, bajo su presidencia.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría Técnica

1. Brindar asistencia técnica y administrativa al COTECO-SINAISEC para el pleno cumplimiento de sus funciones.
2. Estructurar y proponer el diseño que permita a los miembros del COTECO – SINAISEC, acopiar, organizar, centralizar, evaluar, estandarizar, describir, modelar, interpretar y validar la información estadística que producen los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
3. Organizar el Sistema Nacional de Información para la Seguridad, a fin de recopiar y acopiar la información cuantitativa y cualitativa.
4. Diseñar y proponer el Plan de Trabajo del COTECO – SINAISEC ante el Presidente del Comité.
5. Formular y proponer los documentos y directivas necesarias para el cumplimiento de las funciones del COTECO – SINAISEC.
6. Proponer los indicadores y variables relacionadas a la seguridad ciudadana, así como las metodologías para el análisis de información estadística sujeta a la competencia del COTECO-SINAISEC.
7. Proponer a los representantes del COTECO-SINAISEC la promoción de intercambio de información, diagnósticos y análisis con diversas entidades del Estado, organizaciones, universidades y centros de estudios del país, dedicados al análisis y estudio de la seguridad ciudadana y temas conexos.
8. Actuar como enlace del Comité con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, y el Consejo Nacional de Política Criminal.



**TÍTULO III
DE LAS SESIONES Y ACUERDOS**

Artículo 12.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Las sesiones ordinarias del COTECO – SINAISEC serán convocadas cada tres (03) meses por la Secretaría Técnica por disposición del Presidente.

Las sesiones extraordinarias del COTECO – SINAISEC, serán convocadas por el Presidente a propuesta de la Secretaría Técnica, cuando se estime necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados con la seguridad ciudadana y temas conexos.

Artículo 13.- Convocatoria

La convocatoria será efectuada por la Secretaría Técnica del Comité, por encargo de la Presidencia, en un plazo no menor de siete (07) días hábiles previos a la sesión a realizar. La convocatoria se efectuará mediante medio escrito o electrónico, adjuntando la agenda a tratar, y de ser el caso, la documentación a analizar en la sesión requerida.



Artículo 14.- Quórum

El quórum para la instalación y sesión válida del COTECO – SINAISEC, es la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no existiera quórum para la primera sesión, el COTECO – SINAISEC se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 15.- De las sesiones

El Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática preside la sesión y en caso no asista, la presidirá el Director de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, y en caso de ausencia de éste, será presidida por cualquiera de los integrantes del COTECO – SINAISEC, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 16.- Registro de las Sesiones

La Secretaría Técnica será la responsable de la custodia, manejo y actualización del libro de actas de las sesiones del COTECO – SINAISEC, donde debe constar, además de los aspectos formales, lo siguiente:

1. El registro de los integrantes asistentes.
2. Los asuntos tratados en la sesión.
3. El sentido de la votación de cada uno de los miembros para la toma de decisiones.
4. Las abstenciones y/u omisiones en las respectivas votaciones.
5. Los acuerdos adoptados.
6. Las firmas de los integrantes asistentes.
7. Los aspectos que el Presidente y los integrantes consideren pertinentes.

Artículo 17.- De los acuerdos adoptados

Los acuerdos que adopte el COTECO – SINAISEC, sobre los asuntos de su competencia, deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a una sesión que tiene el quórum mínimo. Esto es aplicable a las sesiones ordinarias como extraordinarias que se convoquen.

En caso se produzca un empate en la votación, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Los acuerdos adoptados se harán constar en actas y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los integrantes del Comité.

Artículo 18.- Inasistencia a las Sesiones

En caso de inasistencia por enfermedad u otro impedimento, los miembros deberán comunicarlos a la Secretaría Técnica, quien pondrá en conocimiento del Comité en la sesión correspondiente.

La inasistencia a dos (02) sesiones consecutivas o a tres (03) alternas, será motivo de comunicación al titular del sector o institución que representa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán propuestos, interpretados y aplicados mediante acuerdos aprobados por el COTECO-SINAISEC.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El reglamento tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Alcances

El presente reglamento será de aplicación a todos los integrantes del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- Finalidad

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, tiene por finalidad mejorar y asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en el marco de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4.- Base Legal

Las funciones del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, se sustentan en la siguiente normativa:

1. Ley N° 27933, que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias.
2. Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y sus modificatorias.



TÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5.- Conformación del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad (en adelante COTECO – SINAISEC), se encuentra conformado por lo siguientes miembros:

1. El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.
2. El/La Director/a de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.
3. Los responsables de las áreas de estadística del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC.
4. Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El COTECO – SINAISEC cuenta con una Secretaría Técnica, la cual es ejercida por la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad.

La Secretaría Técnica se constituirá como el órgano técnico ejecutivo y de coordinación entre los miembros integrantes del COTECO – SINAISEC ejerciendo la asistencia técnica y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 7.- Designación de representantes

Las entidades conformantes del COTECO – SINAISEC mencionadas en los numerales 3) y 4) del artículo 5, designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante documento oficial dirigido a la Secretaría Técnica del Comité. Dicha comunicación podrá ser cursada por medio físico o electrónico, siempre que de la misma se deje constancia de su comunicación.

El plazo para la designación de los representantes del COTECO – SINAISEC, será de cinco (05) días hábiles de requerido por parte de la Secretaría Técnica o en su defecto, de generada la exclusión del representante designado previamente.

Los miembros del COTECO – SINAISEC deberán estar facultados para la toma de decisiones que se adopte. Los miembros alternos deberán contar con las mismas facultades exigidas para los representantes titulares. De preferencia, deberán tener conocimiento de las actividades de estadística en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 8.- Equipo de tareas y colaboración de instituciones o especialistas

Los miembros del COTECO – SINAISEC podrán conformar equipos para la realización de tareas específicas en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, podrán acordar la colaboración y/o participación de otras instituciones públicas y/o privadas y/o especialistas relacionados a la seguridad ciudadana, quienes podrán participar en las sesiones del COTECO-SINAISEC con voz pero sin voto. El acuerdo adoptado deberá establecer el plazo que se requiere su participación (temporal o permanente) y deberá constar en Acta de acuerdos.

Efectuado el acuerdo, la Secretaría Técnica remitirá el oficio de comunicación a las entidades y/o especialistas cuya participación se haya acordado, estableciendo un plazo para su aceptación correspondiente, el cual no deberá ser mayor a diez (10) días hábiles de requerida la misma, ello con la finalidad de garantizar la participación en la sesión requerida.

Artículo 9.- Funciones del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad

1. Formular y proponer las acciones relativas al ámbito de su competencia.
2. Planear, articular, dirigir, coordinar y evaluar las actividades estadísticas que en materia de seguridad ciudadana produzcan los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
3. Acopiar, organizar, centralizar, evaluar, estandarizar, describir, modelar, interpretar y validar la información estadística que producen los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
4. Definir los mecanismos de evaluación de la calidad de información relacionada a seguridad ciudadana como soporte para la elaboración de documentos de política sobre la materia.
5. Estandarizar la información estadística sobre seguridad ciudadana para generar información confiable.
6. Aprobar el plan anual de trabajo del COTECO-SINAISEC.
7. Aprobar, proponer y difundir el uso de variables e indicadores de análisis en materia de seguridad ciudadana.
8. Realizar evaluaciones periódicas a la información estadística sobre seguridad ciudadana recogida a nivel regional, provincial o distrital.
9. Proponer al CONASEC el uso de variables e indicadores de análisis relacionados con la seguridad ciudadana.
10. Emitir a través de la Secretaría Técnica del COTECO-SINAISEC informes de diagnóstico sobre la evolución de indicadores en inseguridad, violencia y comisión de delitos que afectan la seguridad ciudadana sobre la data recogida de los miembros parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



11. Absolver a través de la Secretaría Técnica del COTECO-SINAISEC las consultas y opiniones que requieran los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
12. Otras que considere pertinente el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana sobre la base de la gestión de información para la seguridad.

Artículo 10.- Funciones del Presidente

1. Representar al COTECO SINAISEC e implementar sus decisiones y acuerdos.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al COTECO – SINAISEC.
3. Presentar el Plan Anual de Trabajo del COTECO – SINAISEC y someterlo a consideración del Comité para su aprobación correspondiente.
4. Articular los objetivos, líneas de acción y actividades del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) y el COTECO – SINAISEC, bajo su presidencia.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría Técnica

1. Brindar asistencia técnica y administrativa al COTECO-SINAISEC para el pleno cumplimiento de sus funciones.
2. Estructurar y proponer el diseño que permita a los miembros del COTECO – SINAISEC, acopiar, organizar, centralizar, evaluar, estandarizar, describir, modelar, interpretar y validar la información estadística que producen los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
3. Organizar el Sistema Nacional de Información para la Seguridad, a fin de recopiar y acopiar la información cuantitativa y cualitativa.
4. Diseñar y proponer el Plan de Trabajo del COTECO – SINAISEC ante el Presidente del Comité.
5. Formular y proponer los documentos y directivas necesarias para el cumplimiento de las funciones del COTECO – SINAISEC.
6. Proponer los indicadores y variables relacionadas a la seguridad ciudadana, así como las metodologías para el análisis de información estadística sujeta a la competencia del COTECO-SINAISEC.
7. Proponer a los representantes del COTECO-SINAISEC la promoción de intercambio de información, diagnósticos y análisis con diversas entidades del Estado, organizaciones, universidades y centros de estudios del país, dedicados al análisis y estudio de la seguridad ciudadana y temas conexos.
8. Actuar como enlace del Comité con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, y el Consejo Nacional de Política Criminal.



TÍTULO III DE LAS SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 12.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Las sesiones ordinarias del COTECO – SINAISEC serán convocadas cada tres (03) meses por la Secretaría Técnica por disposición del Presidente.

Las sesiones extraordinarias del COTECO – SINAISEC, serán convocadas por el Presidente a propuesta de la Secretaría Técnica, cuando se estime necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados con la seguridad ciudadana y temas conexos.

Artículo 13.- Convocatoria

La convocatoria será efectuada por la Secretaría Técnica del Comité, por encargo de la Presidencia, en un plazo no menor de siete (07) días hábiles previos a la sesión a realizar. La convocatoria se efectuará mediante medio escrito o electrónico, adjuntando la agenda a tratar, y de ser el caso, la documentación a analizar en la sesión requerida.



Artículo 14.- Quórum

El quórum para la instalación y sesión válida del COTECO – SINAISEC, es la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no existiera quórum para la primera sesión, el COTECO – SINAISEC se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 15.- De las sesiones

El Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática preside la sesión y en caso no asista, la presidirá el Director de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, y en caso de ausencia de éste, será presidida por cualquiera de los integrantes del COTECO – SINAISEC, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 16.- Registro de las Sesiones

La Secretaría Técnica será la responsable de la custodia, manejo y actualización del libro de actas de las sesiones del COTECO – SINAISEC, donde debe constar, además de los aspectos formales, lo siguiente:

1. El registro de los integrantes asistentes.
2. Los asuntos tratados en la sesión.
3. El sentido de la votación de cada uno de los miembros para la toma de decisiones.
4. Las abstenciones y/u omisiones en las respectivas votaciones.
5. Los acuerdos adoptados.
6. Las firmas de los integrantes asistentes.
7. Los aspectos que el Presidente y los integrantes consideren pertinentes.



Artículo 17.- De los acuerdos adoptados

Los acuerdos que adopte el COTECO – SINAISEC, sobre los asuntos de su competencia, deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a una sesión que tiene el quórum mínimo. Esto es aplicable a las sesiones ordinarias como extraordinarias que se convoquen.

En caso se produzca un empate en la votación, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Los acuerdos adoptados se harán constar en actas y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los integrantes del Comité.

Artículo 18.- Inasistencia a las Sesiones

En caso de inasistencia por enfermedad u otro impedimento, los miembros deberán comunicarlos a la Secretaría Técnica, quien pondrá en conocimiento del Comité en la sesión correspondiente.

La inasistencia a dos (02) sesiones consecutivas o a tres (03) alternas, será motivo de comunicación al titular del sector o institución que representa.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán propuestos, interpretados y aplicados mediante acuerdos aprobados por el COTECO-SINAISEC.